

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de 3 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La honrosísima confianza que he merecido de la Asamblea Nacional en el hecho de elegirme en el desempeño de un cargo difícil siempre, pero mucho más en los críticos momentos de un cambio tan completo como el que acaba de verificarse en el sistema político del país, me impone el deber de manifestar al ejército la pauta que me propongo seguir y fin á que me dirijo, puesto que extraño á las luchas parlamentarias, mis actos militares serán los únicos que me den á conocer á mis compañeros de armas.

Obediencia al Gobierno de la República elegido por el voto solemne de la Asamblea Nacional es para mi la primera obligacion del soldado, hasta el extremo de haberme inducido á la aceptacion incondicional de un puesto que exige cualidades superiores á las que me reconozco; mas ya una vez en él, todos mis esfuerzos tenderán invariablemente á enaltecer ese ejército, cuyas relevantes virtudes he podido apreciar en tantas ocasiones, y que siendo como lo es á no dudar la más firme garantía del orden social, lo será asimismo de la consolidacion de la República. Destinada á desarrollar y afirmar las inapreciables conquistas que deben á la libertad las naciones modernas.

Mi decision, por lo tanto, es la de procurar todo el bien posible á los bravos defensores de la patria que con tanta abnegacion y energía combaten á los adeptos del

tenaz y fanático partido carlista, que aspirando á que la Nacion permanezca ajena á la marca de las ideas, negando el progreso que todos experimentamos, y á pretexto de hacer la felicidad de la patria, la desgarran, destruyen las mejores obras públicas, fruto de grandes sacrificios, cometen toda clase de crímenes, y promoviendo la intranquilidad y la alarma procuran desorientar la opinion de Europa, suponiéndose una importancia de que realmente carecen, al mismo tiempo que se esfuerzan en esterilizar los veneros de prosperidad material que nuestro suelo encierra.

Tales hechos han levantado el espíritu de los pueblos, que comparan la criminal conducta de las facciones con la generosa y digna que observó siempre el ejército, hoy de la República, cuya abnegacion, constancia y valor raya siempre á gran altura. Por consiguiente, premiar los distinguidos servicios que el ejército preste será en verdad mi más grato deber; pero al hacerlo he de procurar que las concesiones se basen en la estricta justicia, único medio de alentar el honroso estímulo y noble ambicion de merecer ascenso en la carrera; pues así como todos aplauden las recompensas otorgadas al valor y al mérito, tambien censuran las debidas al favoritismo, las cuales originan el desaliento y amortiguan hasta el más noble entusiasmo.

Para evitar semejantes males, preciso será que al formular las propuestas de gracias no figuren en ellas sino los que hayan contraido indudable mérito personal, porque ni todos tienen ocasion de distinguirse, ni el que esto suceda puede ser obstáculo para que dejen de repararse oportuna y equitativamente los agravios de la suer-

te; ántes al contrario, la concienzuda y justa limitacion de recompensas permitirá dar impulso á las escalas; la antigüedad no se verá postergada á causa de las vicisitudes por que atravesamos, y reinará esa satisfaccion íntima é inherente á la seguridad de que todos han de recibir á su turno lo que en realidad les corresponda.

En suma: mejorar la institucion militar en cuanto sea posible; abrir paso al valor y á los hechos distinguidos sin cerrarlo á la antigüedad; conceder premios é imponer castigos con severa imparcialidad y suma justicia á fin de conservar vivos los dos poderosos móviles que impulsan al hombre á las grandes acciones; tales son mis firmes é indeclinables propósitos, y para realizarlos cuento desde luego con la eficaz y decidida cooperacion de cuantos visten el honroso uniforme militar, y muy especialmente con los que ejerciendo mando se hayan mas en posicion de que su noble ejemplo y patriótico esfuerzo sea la norma de sus subordinados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873. =Acosta.=Señor....

(Gaceta del 13 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Abolida la monarquía y fundada la República por el voto solemne de la Asamblea Nacional, son ya imposibles dentro de nuestras leyes todas aquellas corporaciones que recuerdan, no ya el espíritu monárquico sino el espíritu feudal, extinguido por el movimiento de las sociedades y por el curso de los siglos. No hoy, que hemos consagrado la forma política y social propia de las democracias, sino ayer mismo, cuando nuestras

instituciones mas monárquicas reconocian la aptitud legal de todos los españoles para todos los puestos públicos, la clase de Hijosdalgo de Madrid carecia de razon y de sentido, y pugnaba con el espíritu de nuestra época.

Compréndese sin embargo que, necesitada la monarquía por su naturaleza de cierto prestigioso aparato, conservase estas jerarquías nobiliarias, y las congregara en sus festividades y ceremonias. La República se impone por su propia autoridad, por la virtud de sus principios, de su nombre; y no ha menester deslumbrar, sino persuadir á los pueblos. Por eso es incompatible con las jerarquías aristocráticas, con los informes sobre limpieza de sangre, con la organizacion de cuerpos como el cuerpo de Caballeros Hijosdalgo de Madrid. Ya no hay distinciones de castas y de familia. Todos los hombres nacen con la plenitud de sus derechos, y encuentran al nacer una sociedad que se los reconoce y un Estado que se los asegura con su autoridad y con su fuerza. De consiguiente, caen por su propia pesadumbre todos aquellos institutos que no se inspiren fielmente en el espíritu democrático de nuestro tiempo.

Y por estas razones, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

DECRETO.

Artículo 1.º Queda suprimido el cuerpo de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.

Art. 2.º El Archivo y documentos todos de este cuerpo pasan al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 3.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid doce de Marzo de mil

ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Solidamente establecido el Gobierno de la República, ha llegado la ocasión oportuna de que el Ministro de Hacienda comunique instrucciones explícitas a todos los centros de su vasto departamento, para que puedan llenar cumplidamente, y según los deseos del Gobierno, la importante misión que les está encomendada.

Amplias discusiones han demostrado al país cual es la situación de su Hacienda. Con relación al Tesoro nos encontramos en estos momentos liquidando un empréstito de 1 000 millones de reales, realizado en suscripción pública y destinado a saldar gran parte de sus descubiertos, debiendo pagarse otra muy considerable con la emisión de 600 millones de reales de billetes hipotecarios. Con relación a la Hacienda estamos planteando los presupuestos recientemente votados por las Cámaras, cuyos ingresos se calculan en 537 millones de pesetas, y los gastos en 591 millones.

Esta es la situación en conjunto. Cuán difícil viene siendo la gestión del Tesoro, abrumado por Deuda flotante que ahora tratamos de disminuir en lo posible, y más adelante saldar: cuán grave era la situación de la Hacienda con un presupuesto cuyo déficit se elevaba próximamente a 1.000 millones de reales, no ha de decirlo ahora el Ministro que suscribe, limitándose a consignar que por los esfuerzos patrióticos de sus predecesores y de los Representantes del país esta situación se presenta más lisonjera; y aun cuando es evidente que un sistema de Hacienda no se improvisa, todo induce a creer que, por la energía que el Gobierno se propone desplegar para sostener a todo trance el orden público, y para exigir a todos los funcionarios el rígido cumplimiento de sus deberes sin contemplaciones de ningún género, el estado del Erario será cada día más próspero, contribuyendo de esta suerte a la consolidación de la República.

El Ministro de Hacienda se propone cumplir fielmente las leyes; utilizar los recursos con que cuenta el Tesoro, apresurando de este modo el pago de gran parte de su Deuda flotante, y continuar planteando todos los impuestos, porque sin ellos aumentaríamos las deudas del país, que exigirían en el porvenir nuevas cargas.

Todos los graves problemas que encierra la organización del Estado, su misión y sus atribuciones, serán planteados y resueltos ante la Asamblea Constituyente, próxima a reunirse. Nuestro sistema de Hacienda será una consecuencia lógica de esta organización, y por lo tanto el Ministerio de Hacienda no quiere prejuzgar la obra de la Asamblea, limitándose a adoptar aquellas refor-

mas que faciliten la marcha expedita de la Administración y el servicio público.

Las consideraciones que acabo de exponer limitan mi tarea a la de un Administrador de la fortuna pública durante breve período. Deseo, por lo tanto, que todos los Jefes procuren acelerar la recaudación de las contribuciones e impuestos, administrarlos con justicia, y no tolerar privilegios ni excepciones que redundan en descrédito de la Administración pública.

Necesario es consignar que aun en estos momentos difíciles el país responde admirablemente a la confianza que el Gobierno tiene en su patriotismo. La recaudación de las contribuciones directas en Madrid ha excedido en este mes de todas las previsiones: en Valencia y Zaragoza se advierten resultados análogos; y si bien es cierto que algunos impuestos indirectos se resienten por consecuencia de las turbaciones del orden público, el Gobierno espera remediar este mal terminando por un esfuerzo supremo la guerra civil que ensangrienta algunas de nuestras provincias.

Ha pedido con este fin a la Asamblea hombres y recursos, y entre estos últimos, la facultad de levantar préstamos con garantía de los pagarés cedidos por los compradores de las minas de Riotinto, y la autorización para negociar billetes hipotecarios, que vuelven al Tesoro, de los entregados en garantía del pago de la Deuda. Si las circunstancias exigen gastos excepcionales, el Gobierno se procura recursos excepcionales también; y de este modo las rentas e impuestos permanentes serán invertidos en el pago de las obligaciones del Estado. Importa por lo mismo que estas rentas no disminuyan; que las contribuciones se realicen a su vencimiento; que no se dé el caso de que compradores de bienes nacionales, mientras están explotando estos bienes y utilizando sus productos, no paguen el precio de compra, imponiendo al Tesoro la necesidad de levantar préstamos a interés crecido.

El Gobierno apela al patriotismo del país para que le preste su poderoso concurso durante la grave crisis que estamos atravesando. Cree y espera que los contribuyentes, en su inmensa mayoría, estarán a su lado, y facilitarán su misión, limitándose por lo tanto la tarea de la Administración a hacer cumplir sus deberes a los que se colocan fuera de la ley, a los que apoyados en influencias locales han perturbado siempre la acción administrativa, expedita y frecuentemente innecesaria para con los débiles, resistida y a veces con éxito por los poderosos.

Ruego a V. I., Sr. Director, que comunique instrucciones en el sentido que acabo de exponer a todos sus subordinados, manifestándoles que el Gobierno de la República no mira ni consulta las ideas políticas, ni el favor de que gozan los funcionarios llamados a servirle, y que atenderá y consultará únicamente su honradez, su inteligencia y sus merecimientos.

Madrid 13 de Marzo de 1873 = Tutau. = Sr. Director general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Acordado por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 5 y 12 de Noviembre último que la mitad de las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos se verifiquen en los viajes de ida desde el puerto de Santander a de Puerto-Rico y la Habana, con escala en la Coruña, los 15 de cada mes; las Administraciones de Correos de la Península se atenderán al itinerario siguiente:

Viages de la Península a Puerto-Rico y la Habana.

Salida de Santander para la Coruña, Puerto-Rico y la Habana los días 15 de cada mes.

Id. de la Coruña para Puerto-Rico y la Habana los días 16 de id.

Id. de Cádiz para id. id. los días 30 de id.

Viages de la Habana a la Coruña, Santander y Cádiz.

Salida de la Habana para la Coruña y Santander, los días 15 de cada mes.

Id. de id. para Cádiz los días 30 de id.

La escala en la Coruña quedará suprimida durante el período de cuarentena en los viajes procedentes de la Habana.

La correspondencia que se dirija por Santander ha de hallarse en aquella Administración de correos antes de las doce de los días 15 de cada mes. La que se remita por la Coruña quedará también en aquella oficina dentro de todo el expresado día 15, y la que sea enviada por Cádiz deberá encontrarse en dicha dependencia los días 29 de cada mes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la construcción del camino provincial de Cuellar por Coca a Arévalo, sección primera, trozo primero, durante la primera quincena de Febrero de este año.

Clases.	NOMBRES.	JORNAL.		TOTAL.
		Días.	Pesetas. Cént.	
Peon.	Modesto Gonzalez.....	6	1,25	7,30
Idem.	Emeterio Cañas.....	11	1,25	13,75
				21,25

Gasto de Material y mano de obra.

Satisfecho a D. Frutos Muñoz, vecino de Cuellar, por el importe de materiales y jornales invertidos en la construcción de la tajea titulada del Caño, de la plaza de San Francisco, según recibo	150
	150

RESUMEN.

Importan los jornales	21,25
Id. los materiales y mano de obra.....	150
Total.....	171,25

Ascienden los jornales y materiales a las figuradas ciento setenta y una pesetas y veinticuatro céntimos. Cuellar 15 de Febrero de 1873. = El Sobrestante encargado, Casimiro Sanchez. = V. B. = El Director de Caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870. = El Vice-presidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gilsanz. = Salvador Maria Sanz, Secretario.

El nuevo servicio dará principio en su salida de la Habana en 15 del corriente y en la de Santander en 15 del próximo Abril.

Esta Dirección general adoptará las medidas oportunas para que esta disposición tenga la publicidad debida, dotando al efecto del suficiente número de ejemplares de la misma a las Administraciones principales de correos para que los distribuyan entre sus subalternas, y encarece a los Señores Gobernadores de las provincias la anuncia en los Boletines oficiales para que llegue a conocimiento del público.

Los mencionados Administradores de correos acusarán recibo de la presente circular que cumplimentarán en todas sus partes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1873. = El Director general, Benigno Rebullida.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Prorogado hasta el día 25 del corriente el plazo para la admisión de objetos para la Exposición Universal de Viena, que ha de dar principio en 1.º de Mayo próximo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen presentarse como expositores por esta provincia en aquel certámen. Segovia 15 de Marzo de 1873.

El Gobernador, RICARDO PITA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo considerarse como fenecidas en 31 del corriente, las licencias para uso de armas y de caza, expedidas durante el año de 1872, y proveerse los que hayan de necesitarlas, de las que previene el Reglamento provisional para la administración y cobranza de este impuesto de 22 de Enero último, toda vez que se hallan en disposición de espenderse por la dependencia de esta oficina, la misma cree de su deber, ponerlo en conocimiento del público, llamándole muy especialmente la atención, sobre lo que dispone el artículo 57 de dicho Reglamento para los que le contravinieren.

Segovia 13 de Marzo de 1873.
—Agustin Martinez Cavery.

Alcaldía de Segovia.

D. Modesto Garcia Marlin, Alcalde de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: que para la subasta de las obras de cantería para la construcción de una fuente en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, bajo el tipo de mil ciento noventa y siete pesetas en que están presupuestadas, se ha señalado el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta el pliego de condiciones establecidas; debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo que se espresa a continuación, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando a dichos pliegos cerrados, documento que acredite la entrega en la Depositaria municipal del 10 por 100 de la cantidad presupuestada. Segovia 12 de Marzo de 1873.—Modesto Garcia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta en la cantidad de (en letra) las obras de cantería para la construcción de una fuente en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, anunciada en el Boletín oficial del día... bajo el presupuesto y condiciones de que se ha enterado. (Fecha y firma.)

D. Carlos Rodriguez y Rodriguez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y Ayudante fiscal militar de esta plaza. Hago saber: que en vista de las facultades que me concede la ordenanza general del ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, a los paisanos Fernando Olmos (a) Mochon, Francisco Bueno, Juan Agustin y Matias Benito Palomero acusados del delito de rebelion en senti'o

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la tercera semana del mes último.

PUEBLOS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PATA.										
CABEZA	Trigo.	Cebada	Centeno	Maíz.	Garbanos.	Arroz.	Vino.	Agua.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanos.	Arroz.	Vino.	Agua.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De trigo.	De cebada.
	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.	ps. os.
DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PATA.										
8,12	5,00	5,25	6,50	6,25	7,50	15,00	4,75	12,50	0,48	0,48	0,50	0,50	14,03	9,01	9,46	9,91	0,48	0,65	1,20	0,30	0,78	1,04	1,04	1,18	0,04	0,04
9,80	4,50	5,60	6,25	6,25	7,50	15,00	5,50	15,00	0,36	0,36	0,25	0,25	17,12	8,14	9,91	9,91	0,34	0,65	1,20	0,34	0,93	0,77	1,04	1,63	0,02	0,02
8,00	4,50	4,75	8,00	8,00	7,00	14,00	3,29	12,50	0,48	0,36	0,25	0,25	14,41	9,01	8,56	8,56	0,44	0,61	1,12	0,20	0,78	1,04	0,77	1,18	0,02	0,02
8,00	5,00	5,00	9,00	9,00	6,00	16,00	3,75	10,00	0,41	0,37	0,20	0,20	14,41	9,01	9,01	9,01	0,78	0,52	1,29	0,31	0,62	0,89	0,81	1,28	0,02	0,02
Segovia.....	9,50	5,00	5,30	8,75	6,00	13,50	7,30	15,00	0,59	0,65	0,21	0,21	17,12	9,01	9,94	9,94	0,76	0,65	1,08	0,47	0,81	1,29	1,42	1,48	0,02	0,02
Totales.....	45,12	24,00	26,00	34,50	28,00	73,50	24,79	63,00	1,96	2,22	1,41	1,41	77,69	43,25	40,85	40,85	3,00	2,43	5,89	1,62	3,92	4,26	4,81	6,75	0,12	0,14
Precio medio en toda la provincia....	8,62	4,80	5,20	6,90	7,00	14,70	4,95	12,60	0,47	0,44	0,28	0,28	15,55	8,65	9,57	9,57	0,60	0,60	1,17	0,32	0,78	1,06	0,96	1,35	0,02	0,05

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Trigo.	9,50	17,12	8,00	14,41
Cebada.	8,00	14,41	9,01	14,41
Idem mínimo.....	8,00	14,41	9,01	14,41
Idem máximo.....	4,50	8,11	8,11	8,11
Santa Maria de Nueva y Segovia.	9,50	17,12	9,01	14,41
Riaza y Sepúlveda.	8,00	14,41	9,01	14,41
Cuellar y Segovia.	8,00	14,41	9,01	14,41
Santa Maria de Nueva y Riaza.	8,00	14,41	9,01	14,41

Segovia 14 de Marzo de 1873--El Gobernador, Ricardo Pita.

carlista, para que se presenten en el termino de diez dias contados desde esta fecha en la carcel de esta ciudad rejas adentro con el fin de oír sus descargos, y de no hacerlo se les sentenciará en rebeldía.

Y para que surta los efectos de justicia libro el presente en Segovia á 16 de Marzo de 1873.—Carlos Rodriguez.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo; su dotacion 2000 pesetas anuales, 875 pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, casos de oficio, y presos pobres que pernocten en la cárcel del mismo; y las 1125 restantes pagadas por los vecinos no pobres: quedando á beneficio del facultativo el contrato que haga con los individuos de la guardia civil del puesto de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Cristóbal de la Vega 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Juan Hernandez.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluación de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldía durante el término de 15 dias siguientes á la fecha de este anuncio; en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Campo de Cuellar 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Plácido García Gonzalez.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Valdeprados 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Toribio Afonso.

Alcaldía del Cubillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda con acierto practicar

la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se verifiquen.

Cubillo 18 de Febrero de 1873.

Alcaldía de Navas de Oro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1873 al 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demas que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable plazo de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oírá reclamacion de agravios, parándoles además el perjuicio que haya lugar. Navas de Oro 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Aceves.

Alcaldía de Aldealengua de Santa Maria

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 50 dias las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Aldealengua de Santa Maria 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Marcelino del Val.

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta dias, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Losana 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Velasco.

Alcaldía de Cantalojas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta dias, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Cantalojas 8 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Crespo.

Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten, como ni tampoco las reclamaciones que se susciten.

Revenga y Marzo 5 de 1873.—El Alcalde, Robustiano Rincon.—Benito Cabrejas, Secretario.

Alcaldía de Gomez Serracin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74 se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tengan bienes de esta jurisdiccion presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Gomez serracin 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Vicente Hernandez

Alcaldía de Domingo Garcia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año econó-

mico de 1875 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en la jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 50 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Domingo Garcia y Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

D. Juan Bras, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido en la provincia de Oviedo.

Hago saber al público. Que en este Juzgado y testimonio del que autoriza se presentó por D. Jorge Cecilio Rodriguez y Ricard, vecino de Madrid y residente en Villar de Huergo de este partido, escrito manifestando ser hijo de D. José Maria Rodriguez y Doña Elisa Ricard, quienes fallecieron sin hacer disposicion testamentaria y sin dejar mas herederos que al esponente, y necesitando tanto para administrar los bienes por aquellos dejados como para disponer de ellos libremente, una declaracion de tribunal competente por la que conste que el esponente es hijo único y universal heredero de los mencionados D. José Maria Rodriguez y Doña Elisa Ricard, se le admita informacion sobre lo espuesto. Asi estimado y dada en lo bastante se dictó auto mandando fijar edictos en los sitios públicos de esta Villa y de Pares, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Maria Rodriguez y Doña Elisa Ricard, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias insertándose dichos edictos en los Boletines oficiales de Segovia y Oviedo y en la Gaceta de Madrid.

Dado en la Villa del Infiesto á 8 de Marzo de 1873.—Juan Bras.—Por su mandado, José Antonio Estrada.

Venta de fincas.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

- Una huerta en el Espinar.
- Un prado en la misma villa, titulado del Arroyo de Cabra, con exclusion de la parte que en él tienen dos partícipes mas.
- Dos pajares unidos y un corral, enclavados en el anterior prado, con exclusion tambien de lo de un partícipe.
- Un rancho y lonja contiguo á la casa calle de la Cadena, en el Espinar.
- Un pajar, titulado de los Bueyes, en el Espinar.
- Otro pajar, llamado de la Cochera, tambien en el Espinar, con deduccioa de lo perteneciente á otros partícipes.
- Seis tierras en Medina del Campo, que tienen de cabida 15 obradas y 300 estadales.

Y ocho tierras que componen 28 obradas y 340 estadales en Nava del Rey, partido judicial del mismo nombre.

Para tratar de ajuste de dichas fincas podrá entenderse el que quiera adquirir las, en Segovia, con D. José Sancho Pulido, Procurador de los Tribunales; y en Medina del Campo con D. Florencio Espian, tambien Procurador de sus Juzgados.

Segovia y Marzo 13 de 1873.—José Sancho Pulido.